

# ESTATUTOS

## TITULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 1º.-

Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Segovia y con la denominación de **LUODODUCTO** esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

El régimen de la Asociación está constituido por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Junta Directiva, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

## TITULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 2º.- Fines

La Asociación tendrá los siguientes fines:

- Fomentar el conocimiento, investigación, desarrollo, afición, coleccionismo y práctica de los juegos de mesa, juegos de cartas coleccionables, wargames y juegos de rol.
- Servir de punto de encuentro para todas aquellas personas que practiquen esta afición, la quieran practicar o simplemente quieran conocerla mejor.
- Promover actividades y eventos, así como otras actividades de índole cultural y lúdica relacionada con los juegos anteriormente expuestos.
- Fomentar relaciones de colaboración con otras asociaciones, así como establecimientos comerciales e institucionales públicas y privadas cuyos fines sean comunes dentro del ámbito de actuación.
- Establecer una comunidad de jugadores cuyo nexo común sea las actividades desarrolladas por la asociación.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Diseño, organización y realización de eventos (talleres, jornadas, cursos de iniciación...).
- Edición de publicaciones bien sean físicas o digitales.
- Organización de quedadas semanales/mensuales con el fin de practicar dicha afición.
- Y cualquier otra actividad que resulte oportuna para los fines de la asociación.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo (Art. 13.2 LO 1/2002).

### **TITULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL**

#### **Artículo 3º.- Domicilio**

Esta Asociación tendrá su domicilio social en Paseo San Juan de la Cruz, s/n, 40003, Segovia.

#### **Artículo 4º.- Ámbito territorial**

El ámbito territorial en el que la Asociación va a realizar principalmente sus actividades es la provincia de Segovia.

### **TITULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

#### **CAPITULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN**

##### **Artículo 5º.- Clases y principios.**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- La Asamblea o Junta General.
- La Junta Directiva.
- Secciones: por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo (Art. 2.5 LO 1/2002).

#### **CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL**

##### **Artículo 6º.- Composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

##### **Artículo 7º.- Clases de Sesiones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Junta Directiva o cuando lo proponga por escrito un tercio de los asociados.

##### **Artículo 8º.- Convocatoria**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito y/o vía correo electrónico expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

##### **Artículo 9º.- Quórum de asistencia y votaciones.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella al menos la mitad de los asociados con derecho a voto, y

en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia de Presidencia y Secretaría, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

#### **Artículo 10º.- Competencias.**

Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento.
- Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- Modificación de los Estatutos.
- Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.

#### **Artículo 11º.- Obligatoriedad de los acuerdos.**

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará Presidencia y Secretaría.

### **CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 12º.- Composición.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un mínimo de 3 personas (Presidencia, Secretaría y Tesorería) y un máximo de 7 (añadiendo Vicepresidencia y hasta 3 Vocalías).

Los cargos de la Junta Directiva y cualquier otro servicio podrán ser contratados y obtener la remuneración económica oportuna por la prestación de sus servicios. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.

#### **Artículo 13º. Elección de cargos.**

Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de 2 años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato. La elección se efectuará por la Asamblea General mediante votación.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

**Artículo 14º.- Sesiones.**

La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine Presidencia, por iniciativa propia o a petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

De las sesiones levantará acta la Secretaría, con el visto bueno de Presidencia y la reflejará en el libro de actas.

**Artículo 15º: Competencias.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- Fijar las cuotas ordinarias que se acuerden imponer.
- Interpretar los Estatutos y Reglamentos de régimen interno de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 16º.- Presidencia. Competencias.**

A la Presidencia corresponderá la representación legal y oficial de la Asociación; la firma de los documentos de la misma; la convocatoria de las Juntas; dirigir los debates de las sesiones, decidiendo los casos de empate con su voto de calidad; cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General; resolver por sí toda cuestión que por su importancia o urgencia sea necesaria para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, estando obligado a dar cuenta de ello en la Junta Directiva; autorizar con sus firma Actas, certificaciones y otros documentos.

**Artículo 17º.- Vicepresidencia. Competencias.**

La Vicepresidencia sustituirá a la presidencia en los casos de urgencia, enfermedad, dimisión o cese de este. Por delegación podrá ejercer las funciones que presidencia le encomiende.

**Artículo 18º.- Secretaría. Competencias.**

La Secretaría tendrá a su cargo el archivo y custodia de los documentos de la Asociación, el registro de asociados, altas y bajas, redactará las convocatorias, tendrá a su cargo todo el funcionamiento administrativo de la Asociación, auxiliado de Presidencia y Vicepresidencia en los cometidos que éstos le encomienden, y en general, tendrá bajo su dirección todo el régimen interno de la Asociación.

#### **Artículo 19º.- Tesorería. Competencias.**

La Tesorería tendrá bajo su custodia los fondos y valores de la Asociación, intervendrá con su firma todos los documentos de cobro y pago con el conforme de Presidencia, llevará los libros de contabilidad necesarios de gastos, ingresos y cuentas corrientes, que deberá tener puestos al día y a disponibilidad de los asociados, redactará los presupuestos, balances y estados de cuentas, ordenará el cobro de cuotas y en general todo el funcionamiento económico de la Asociación.

#### **Artículo 20º.- Vocalías. Competencia.**

Las vocalías tendrán a su cargo la representación de las Comisiones que, con carácter temporal o permanente puedan establecerse. Podrán asimismo auxiliar en sus tareas a Secretaría y Tesorería, cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

El número de vocalías fijado en el artículo 12 podrá ser aumentado o reducido previo acuerdo expreso de la Asamblea General, debiendo existir un número máximo de tres.

### **CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS.**

#### **Artículo 21º.- Condiciones generales**

Pueden ser socios las personas físicas mayores de edad o jurídicas con capacidad de obrar, y los menores no emancipados mayores de 14 años con el consentimiento parental, documentalmente acreditado, que demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos, de las disposiciones por las que se rija en cada momento y del pago de la cuota anual y/o mensual de la asociación.

Todos los socios tendrán derechos iguales desde el momento de admisión, siempre que estén al corriente en el pago de sus cuotas, cumplan lo preceptuado en estos Estatutos y no hayan sido sancionados por acuerdo de la Asamblea General. Los menores de edad no tendrán derecho a voto, aunque sí tendrán derecho a voz, y no elegirán a los miembros de la Junta Directiva ni tampoco podrán ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva.

#### **Artículo 22º.- Clases de socios.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- Socios de número: aquellos inscritos a lo largo del primer mes desde la fundación de la asociación o aquellos cuya pertenencia a la asociación sea mayor de tres meses.
- Socios recién incorporados: aquellos que no cumplan alguna de las dos condiciones anteriores. La Junta Directiva, a requerimiento de cinco o más socios, podrá decidir sobre la admisión o exclusión de estos socios dentro de los 3 meses, a contar desde la fecha de la admisión.
- Son socios menores de edad: los que tengan la condición de menores, de conformidad con la normativa que les sea aplicable en cada caso. Se requerirá permiso expreso y escrito de sus padres, pudiendo la Junta Directiva solicitar conocer a los mismos y tratar del tema del consentimiento.
- Socios de honor: los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

#### **Artículo 23º.- Derechos.**

Son derechos de los socios:

- Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.

- Ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- Acceso a toda la documentación relacionada con sus datos, a través de los órganos de representación, de acuerdo con lo contemplado por la Ley Orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### **Artículo 24º.- Deberes.**

Son deberes de los socios:

- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- Informar diligentemente a la Junta Directiva en los asuntos en que esta pudiera intervenir.
- Procurar la más estrecha colaboración entre los socios.
- Velar por una perfecta convivencia entre sus miembros.
- Cumplir con la normativa de régimen interno.

#### **Artículo 25º.- Bajas.**

Se podrá perder la condición de socio:

- Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

#### **Artículo 26º.- Régimen Disciplinario:**

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

La Presidencia tendrá pleno derecho para expulsar de la asociación, siempre que existan pruebas suficientes de mala praxis, a asociados o a miembros de la Junta Directiva, en el caso en que se incumplieran las obligaciones para con la Asociación, o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la misma.

### **CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL**

#### **Artículo 27º.- Patrimonio.**

La Asociación en el momento de formarse carece de patrimonio.

### **Artículo 28º.- Ingresos.**

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
- Los donativos o aportaciones que reciba.
- Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- Los bienes muebles e inmuebles de la Asociación y las rentas que puedan producir.
- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
- Cualquier otro recurso lícito.

### **Artículo 29º.- Cuotas.**

Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

La cuota ordinaria anual será de 18 euros.

En el momento de la inscripción el nuevo socio se compromete a pagar la parte proporcional de dicho ejercicio económico, incluyendo el mes en curso.

### **Artículo 30º.- Obligaciones documentales y contables.**

La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

El ejercicio asociativo y económico será anual, siendo efectivo de Marzo a Febrero. Su cierre tendrá lugar, por tanto, al final del mes de Febrero de cada año.

## **CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

### **Artículo 31º.-**

Para la disolución de la Asociación será preciso el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada para este fin y con la aprobación de las dos terceras partes de los asociados asistentes, nombrándose una comisión liquidadora que practicara la liquidación del activo y del pasivo, destinándose el remanente que pudiera existir a fines culturales similares en España.

## **CAPÍTULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

### **Artículo 32º.-**

Para la modificación de los presentes Estatutos, será preciso el acuerdo de la Asamblea General convocada con carácter extraordinario para este fin y con la aprobación de las dos terceras partes de los asociados asistentes.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

## TITULO V: DISPOSICION ADICIONAL

### **Artículo 33º.-**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Segovia a 4 de Noviembre de 2019

David Bravo Montarelo  
DNI: 70240864Z

Mario Tarrero Rascon  
DNI: 70254004K

Elena Cardiel García  
DNI: 70259881X

Fernando Real Rubio  
DNI: 03469117G

Adrián García Cotrina  
DNI: 47467308T

Sara Postigo Rincón  
DNI: 70252540Y